



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-1847

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-26-2302

DE 01 SEP 2026

Por la cual se inicia el trámite de revocatoria directa en contra del Acto Administrativo 11001-3-26-0975 del 14 de abril de 2026, expedido para el predio ubicado en la CL 25 G 73 B 79 (ACTUAL) de la localidad de Engativá.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003; los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017 y 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia 11001-3-25-1847, el señor BRAVO CARDENAS WILSON, identificado con cédula de ciudadanía 79528885, titular del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-692855, CHIP AAA0075XOMR, con nomenclatura CL 25 G 73 B 79 (ACTUAL) de la localidad de Engativá, solicitó ante este despacho, la aprobación de Licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio en mención.
2. Que la actuación culminó con la expedición del Acto Administrativo 11001-3-26-0975 del 14 de abril de 2026, el acto administrativo en mención adquirió firmeza el 17 de abril de 2026, considerando que contra el mismo no se interpusieron recursos.
4. Que mediante número de correspondencia 26320888 del 10 de agosto de 2026, las señoras MARIA ISABEL GONZALEZ DEGIL identificada con C.C. 23776905 y EVELYN SAMIRA SALAZAR SUACA identificada con C.C 1110517783, radicaron a este despacho la solicitud de la revocatoria directa del Acto Administrativo 11001-3-26-0975 del 14 de abril de 2026.
5. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prevé:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".
6. Que en cuanto a la revocatoria directa de los actos administrativos de actos que otorguen licencias urbanísticas, el artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala:





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-26-0692

11001-3-26-2302

DE 01 SEP 2026

ACTO ADMINISTRATIVO

Por la cual se inicia el trámite de revocatoria directa en contra del Acto Administrativo 11001-3-26-0975 del 14 de abril de 2026, expedido para el predio ubicado en la CL 25 G 73 B 79 (ACTUAL) de la localidad de Engativá.

"Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo:

- 1. Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quien haya sido designado como tal mediante acto administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado.*
- 2. Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.*
- 3. Durante el trámite de revocatoria directa el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y expedición de copias y se deberá convocar al interesado, y a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. Para el efecto, desde el inicio de la actuación, se pondrán en conocimiento, mediante oficio que será comunicado a las personas indicadas anteriormente, los motivos que fundamentan el trámite. Se concederá un término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien sobre ellos y se solicite la práctica de pruebas.*
- 4. Practicadas las pruebas decretadas y dentro del término previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para resolver el trámite, se adoptará la decisión.*
- 5. El término para resolver las solicitudes de revocatoria directa es de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la petición, se entenderá que la solicitud de revocatoria fue negada.*
- 6. No procederá la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos."*
- 7. Que el párrafo único del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en el trámite de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular y concreto se garantizarán los derechos de audiencia y defensa de quienes hayan de resultar afectados con la revocatoria del acto.*

En virtud de lo expuesto con anterioridad, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-26-0692

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-26-2302

DE 01 SEP 2026

Por la cual se inicia el trámite de revocatoria directa en contra del Acto Administrativo 11001-3-26-0975 del 14 de abril de 2026, expedido para el predio ubicado en la CL 25 G 73 B 79 (ACTUAL) de la localidad de Engativá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de revocatoria directa del Acto Administrativo 11001-3-26-0975 del 14 de abril de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar del inicio de la presente actuación al señor BRAVO CARDENAS WILSON, identificado con cédula de ciudadanía 79528885, en su calidad de titular de la Licencia de Construcción 11001-3-26-0975 del 14 de abril de 2026 y conceder un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del presente Acto, se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria y soliciten práctica de pruebas si así lo considera.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al titular del acto administrativo atacado la autorización para la revocatoria directa, si al cabo del procedimiento esta fuera procedente.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyecto: JPA
Reviso: AL

Ejecutoriada a los

02 SEP 2026



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

